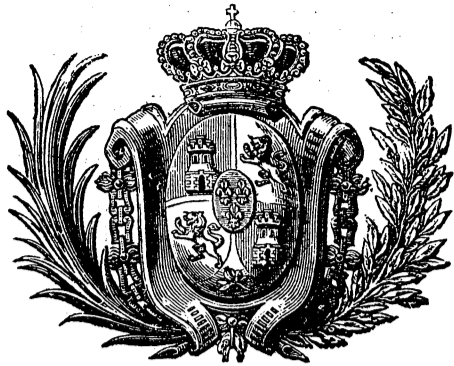


GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 762.

AÑO DE 1837.

JUEVES 5 DE ENERO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa junta en 1.º de Julio último sobre el modo de hacer la liquidacion de los créditos procedentes de depósitos y fianzas dispuesta por la Real orden de 14 de Agosto último; y conformándose S. M. con lo propuesto acerca de este particular por la comision de arreglo de la deuda; se ha servido mandar, 1.º que hasta la ley de arreglo de la interior no se proceda á la liquidacion de los intereses que procedan de las fianzas y depósitos que se constituyeron á metálico, á fin de no exponerse á quebrantar el tipo que en la misma se señale; y 2.º que teniéndolo asignado primitivamente los vales Reales se verifique el abono de los intereses de los mismos en el 4 por 100 que desde su institucion fue establecido, mediante á que hallándose embargados los dueños, á efecto de la retencion de su pertenencia, del uso que les convenia hacer de ella, no deben ser perjudicados de la expresada derivacion natural del 4 por 100 con que eran premiadas las láminas que les pertenecian. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1837.—Mendizábal.—Sr. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general 2.º cabo de Cataluña desde su cuartel general de Berga, con fecha 10 de Diciembre, dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El coronel graduado D. Cristobal Tayll, oficial de mi plana mayor, á quien encargué saliese esta madrugada con la escolta de mi cuartel general á practicar un reconocimiento sobre el pueblo de Caserras, en que se sabia hallarse la faccion, me dice á su regreso en este día lo que copio:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes é instrucciones que V. E. se sirvió darme, he salido á las cinco y media de la madrugada de hoy con la pequeña columna que tuvo á bien poner á mis órdenes, compuesta de 280 infantes, entre mozos de las escuadras, zapadores y partida de navarros movilizados, y 54 caballos del 4.º de línea, ordenanzas de V. E., lanceros nacionales de Barcelona y el trozo de la misma arma de esta villa de Berga.

Con el objeto de engañar la vigilancia del enemigo que se hallaba en Caserras en número de 500 á 600 infantes y veinte y tantos caballos, dirigí la marcha de la columna por el pueblo de Avia hácia Canudas del Hostalet, dando un largo rodeo á fin de caer con mi fuerza sobre el flanco izquierdo y retaguardia de dicha faccion mandada por los cabecillas Castell y Manuel del Hostal, habiendo logrado de este modo que el enemigo no tuviese el menor conocimiento de nuestra marcha hasta que nos tuvo á la vista en dicho pueblo de Caserras, donde habia pernoctado, y del cual se disponia á salir aun antes de habernos divisado. Cobarde como siempre á pesar de su doble número de infantería, emprendió la retirada con precipitacion; mas atacado vivamente por las guerrillas y toda la fuerza de caballería, que con anticipacion habia puesto á la vanguardia, dividida en dos mitades, á las órdenes del capitán D. Pedro Moyano y teniente de lanceros de nacionales de Barcelona D. Francisco Denis, ambas al mando del teniente de coraceros de la Guardia Real comandante graduado de caballería y ayudante de campo de V. E., D. Francisco Serrano, á quien acompañaba el teniente de lanceros de nacionales de Berga D. Antonio Rius y Rossell, confiado en su número y la fragosidad del terreno, pero cargado sin detencion y con el mayor arrojó por dicha caballería y guerrillas, se vió obligado á dispersarse en todas direcciones y con el mayor desorden,

habiendo dejado en el campo mas de 20 cadáveres vistos, y entre ellos 3 de sus titulados oficiales, 3 caballos despedidos, 10 en nuestro poder, con 5 mulos de su brigada, 7 cabezas de ganado vacuno y 44 de lanar y cabrío, varias armas de fuego y blancas, y otros despojos de que quedó sembrado el terreno, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de un caballo herido del 4.º de línea. Tal ha sido el resultado de esta jornada, en la que han quedado enteramente dispersas y escarmentadas las facciones que eran el terror de este pais.

Todos los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de la clase de tropa se han comportado con el mayor valor y á mi entera satisfaccion; pero no puedo menos de recomendar muy particularmente á V. E., para que se digne hacerlo á S. M., á los que tuvieron la suerte de distinguirse por su arrojó y serenidad en los mayores peligros, y son el comandante graduado de caballería Don Francisco Serrano, el teniente graduado de capitán del 4.º de línea D. Pedro Moyano, comandante de las ordenanzas de V. E., y los soldados del propio cuerpo Manuel Romero, que tuvo el caballo herido, José Alonso, Francisco Asensi y Lamberto Valiente, D. Antonio Rius y Rossell, juez de primera instancia y teniente del trozo de lanceros nacionales de caballería de esta villa, el cabo 2.º de idem Pablo Planas, el teniente de lanceros de nacionales de Barcelona D. Francisco Denis, el cabo de batidores José Calvet, y lanceros de idem Ramon Brugués y Sebastian Torner, todos los que mancharon sus aceros con la sangre impura de los rebeldes.

Al trasladar á V. E. esta parte, para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., no puedo menos de rogarle recomiende á la Real munificencia el mérito contraido por el referido coronel Tayll, que en esta ocasion ha añadido una nueva prueba á las muchas que tiene dadas del valor, conocimientos y demas virtudes militares que le adornan. Al mismo reitero con igual objeto la recomendacion que hace este gefe de todos los oficiales, tropa y Nacionales que tuvieron parte en la accion; remitiendo por separado las propuestas de las gracias á que creo acreedores los que mas se distinguieron, por si S. M. se dignase aprobarlas.

El capitán general de Aragon con fecha 2 del actual dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El brigadier 2.º gefe de las tropas que operan en Aragon desde Valjunquera con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la vanguardia de la division de mi mando, confiada al benemérito coronel del regimiento caballería de la Reina D. José Abecia, está ya en posesion de los fuertes de Beceite, habiéndose internado en los puertos tres batallones enemigos con 200 caballos, sin haber tenido valor de hacer ni una defensa que pueda llamarse regular. Con este motivo mando volver á Alcañiz el cañon de á 12, y yo seguiré persiguiéndolos por los puertos y á cualquiera punto adonde se dirijan. En otro parte hablaré á V. E. mas detalladamente de este feliz suceso, limitándome á recomendar á V. E. al expresado coronel y demas gefes, oficiales y tropa de su digno mando.

Lo que traslado á V. E. lleno de satisfaccion, recomendándole los excelentes servicios del brigadier Noguerras, y demas á quienes él recomienda.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

Sesion del día 4 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó por segunda vez una proposicion de los Sres. Castro, Rodá, Gutierrez de Cevallos, Venegas, Almodóvar y Jover para que se declare extinguido el llamado recenso de poblacion, que se paga solamente en la provincia de Granada y otras de su demarcacion antigua, por injusto y contrario á la prosperidad de la agricultura.

Se admitió á discusion despues de unas ligeras observaciones del Sr. Castro, y se acordó pasarse á la comision de Hacienda.

Igualmente se leyó por segunda vez otra proposicion de los Sres. Gorosarri, Cardero, Alcorisa y otros, dividida en los cuatro artículos siguientes:

1.º «Las provincias podrán encabezarse, esto es; pagar una cantidad alzada por el producto total ó parcial de los impuestos directos ó indirectos, asegurando al Estado y demas partícipes del modo que sea usual en los encabezamientos la cuota solventiva que les corresponda.

2.º «Esta cuota será calculada por el trienio de 1833 á 1835 inclusive.

3.º «Las provincias quedarán subrogadas al erario en las atribuciones que se refieren á la parte solventiva, encabezada ó alzada.

4.º «Será nombrada una comision *ad hoc*, que presente al Congreso, en el término mas breve que le sea posible, su dictámen sobre el objeto importante ya indicado.»

El Sr. GOROSARRI, como uno de los autores de dicha proposicion, la apoyó, manifestando la importancia de la misma, y que por lo tanto esperaba que las Cortes la tomasen en consideracion.

Admitida á discusion, el Sr. Sancho dijo que, sin entrar en el fondo de la cuestion, no podia menos de hacer presente que la última parte de esta proposicion tenia mucha analogia con otra que se habia pasado á la comision de Constitucion, y que rozándose este punto con la parte principal que se ha de discutir en los presupuestos, cual es el establecimiento de las contribuciones que han de pagar las provincias, le parecia ser de absoluta necesidad interviniese en esta proposicion la comision de Hacienda, y no nombrar la que se proponia por los señores firmantes.

Se preguntó si se nombraria una comision especial que entendiese en esta proposicion, y se decidió que no; y habiéndose preguntado si pasaria á la de Hacienda, se acordó que sí.

Se leyó igualmente por segunda vez la siguiente de los Sres. Zaldivar y Cevallos.

«Pedimos á las Cortes se sirvan decretar que la capital de la provincia de Ciudad-Real, en el día existente en la ciudad del mismo nombre, se traslade á la ciudad de Almagro, por exigirlo así la justicia, la conveniencia pública y el interes bien entendido de toda la provincia.»

El Sr. CEVALLOS dijo que sin embargo de ser poco afortunado en proposiciones, porque dos que habia tenido el honor de presentar no habian sido admitidas, sin embargo no le arredraba esta circunstancia, por la justicia que llevaba la de que se trataba: que en los sistemas de buen Gobierno se debian tener presentes para elegir capitales de provincia las circunstancias de que el pueblo sea el que esté mas en el centro de ella; el de mas vecindario, atendiendo al estado de su agricultura, industria y comercio; á su poblacion; á que tenga edificios mas á propósito para oficinas; circunstancias todas que se encontraban en Almagro, y no en Ciudad-Real, por lo que le parecia que las razones de conveniencia y de justicia militaban en favor de dicha ciudad de Almagro, tanto mas, cuanto esta era el voto general de la provincia, puesto que en el tiempo de la Constitucion se formó un expediente con este mismo objeto, que no llegó á terminarse por los sucesos del año de 23; expediente que en el día se ha reproducido, y que siempre se reproducirá, porque los pueblos no desconocen aquellas cosas que les son útiles, y por lo tanto esperaba que las Cortes tomarian en consideracion dicha proposicion, así como admitieron otra del Sr. Fontan relativa á Pontevedra.

Admitida á discusion y despues de unas ligeras contestaciones entre los Sres. Gomez (D. Joaquín), Cevallos, Pascual y Armendariz, se decidió pasara dicha proposicion á la comision de Division de territorio.

Se leyó por segunda vez otra proposicion de los Señores Alcon y Moratin, para que las Cortes se sirvan acordar quede suprimida la contribucion ó derecho de visita de boticas, que en la actualidad pagan los profesores de farmacia, ademas de las contribuciones impuestas á las otras clases del Estado.

El Sr. ALCON dijo, que no debiéndose satisfacer otras contribuciones que aquellas que sean votadas por las Cortes, ninguna autorizacion tiene la que pagan los farmacéuticos con el título de *derechos de visita*; contribucion exclusiva que solo gravita sobre dichos individuos, y que no siendo, como lleva dicho, votada por las Cortes, junto con las infinitas reclamaciones que sobre el particular ha habido de Barcelona, Valencia, Madrid y otros puntos, le ha movido á hacer la presente proposicion, sin que por esto se creyese que esta proposicion tenia por objeto el que para que no se paguen estos derechos no se hagan las visitas, sobre lo cual, dijo, se reservaba hablar en ocasion mas oportuna.

Que los farmacéuticos vienen pagando de tiempo inmemorial esta contribucion, estando exentos del pago de otras y hasta de la del subsidio del comercio, de que se les eximió en el año de 1827, que en el día se les exige lo mismo que á las otras clases de la sociedad. Que el producto de estas visitas se destinaba para atender al sostenimiento de colegios y ensenanza de los que se dedican á la farmacia, á cuyo efecto habia tenido el honor de presentar dia pasados una proposicion para que estas escuelas se paguen de los fondos públicos. Añadió, que las visitas de boticas traen su origen de un acuerdo de las autoridades locales. Que el Gobierno supremo autorizó para ello al protomedicato, haciéndose al principio estas visitas sin pagar derecho alguno, y satisfaciéndose los costos de los fondos públicos; mas que á poco despues se creyó

